



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 034-2015-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 21 ABR 2015

VISTO:

El expediente con registro MAD N° 1645757, don ROGER NICOLAS MUGUERZA PLASENCIA, abogado de doña MERCEDES ATALA ANGELINA SARMIENTO CASANOVA DE SAAVEDRA interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra la decisión administrativa contenida en la Resolución Regional Sectorial n° 1421-2014-GR.CAJ/DRS-A.J., de fecha 24 de noviembre del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, A través de la Resolución Regional Sectorial N° 1421-2014-GR.CAJ/DRS-AJ, de fecha 24 de noviembre del 2014, la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, declaró INFUNDADA la solicitud formulada por la ex servidora MERCEDES ATALA ANGELINA SARMIENTO CASANOVA DE SAAVEDRA, contra la Resolución Directoral Sectorial Sub Regional N° 1250-2014-CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH, de fecha 20 de octubre del 2014, respecto de la petición formulada por ésta, para la nueva liquidación de pago de Intereses Legales del monto del pago de devengados de DU N° 037-94 e incrementos de los Decretos de Urgencia n° 090-96, 073-97 y 011-99;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre por ante el Gobierno Regional de Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, se disponga la cancelación los intereses legales, y devengados de la suma total reconocida por Mandato Judicial y Resolución Administrativa, del D.U N°037-94 e incrementos de los D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99, aludiendo además que el proceso se inició por un adeudo de carácter laboral, habiendo generado el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú;

Que, de actuados se advierte que mediante Expediente MAD N° 1567547, de fecha 08 de noviembre del 2014, la administrada MERCEDES ATALA ANGELINA SARMIENTO CASANOVA DE SAAVEDRA, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Regional Sectorial N° 1250-2014-GR.CAJ/DRS-OE-GD-RR.HH, respecto del monto reconocido en la referida resolución sobre el pago del D.U. N° 037-94, solicitando una nueva liquidación de lo adeudado por el D.U. N° 037-94 e incrementos estipulados en los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99, solicitud que mereció la atención por la Entidad Sectorial quién emitió la resolución materia de análisis;

Que, es pertinente señalar que la solicitud primigenia fue planteada por derecho propio de doña MERCEDES ATALA ANGELINA SARMIENTO CASANOVA DE SAAVEDRA, prueba de ello es que como tal, se apersona ante la Entidad Sectorial, conforme se evidencia del exordio y petitorio del escrito que contiene la citada solicitud, y si bien la solicitud fue suscrita por el abogado ROGER NICOLAS MUGUERZA PLASENCIA - ahora impugnante - lo cierto es que, en dicha solicitud no se indica expresamente que el citado letrado tuviera poder general - formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito . menos adjunta carta poder con firma de la administrada a efectos de que le posibilite si intervención en representación de la trabajadora peticionante, requisito sine qua non establecido en el numeral 115.1 del artículo 115° de la Ley N° 27444.

Que, los numerales 109.1 y 109.2 del Artículo 109° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimientos Administrativo General, señalan que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho a un interés legítimo procede su contradicción e n la vía administrativa en la forma prevista en la Ley N° 27444 para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, siendo el caso que para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado deber ser legítimo, personal actual y probado, condición procesal que el impugnante - don ROGER NICOLAS MUGUERZA PLASENCIA- no lo acredita en tal sentido se determina que el recurrente no se encuentra legitimado para interponer el impugnatorio materia de análisis consecuentemente el recurso administrativo formulado deviene en IMPROCEDENTE;

Estando al DICTAMEN N° 09-2015-GR.CAJ/GRDS-PMJV con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; R.M. N° 200-2010-PCM; Memorando Múltiple N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR.CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación, interpuesto por don ROGER NICOLAS MUGUERZA PLASENCIA abogado de doña MERCEDES ATALA ANGELINA SARMIENTO CASANOVA DE SAAVEDRA; contra la decisión administrativa contenida en la Resolución Regional Sectorial N° 1421-2014-GR.CAJ/DRS-AJ, de fecha 24 de noviembre del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General NOTIFIQUE la presente Resolución a doña MARCEDES ATALA ANGELINA SARMIENTO CASANOVA DE SAAVEDRA, en el domicilio procesal señalado en autos, domicilio real y procesal sito en la Calle Cajabamba n° 180 - Urbanización Ramón Castilla- Cajamarca; y a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, en su domicilio legal sito en la Av. Mario Urteaga n° 500 - Cajamarca, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente, en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 -GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Dra. Sara E. Palacios Sánchez

